



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2021 00286 00

Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, esta sede judicial requirió por segunda vez a la administradora del Edificio Madelena 17 a efecto que se sirviera allegar constancia del cumplimiento del fallo de tutela del 21 de junio de 2021.

En atención a dicho requerimiento, la administradora del Edificio Madelena 17, señora Aurora Suelta Ricaurte mediante misiva del 15 de septiembre de 2021 manifestó que no puede suministrar los recibidos exigidos por los propietarios del apartamento 502 en atención a que los mismos se encuentran en mora desde 2011. En lo referente al reglamento de propiedad horizontal, manifestó que este se encuentra en las escrituras del apartamento o puede ser solicitado en la Notaría Primera del Circuito de Bogotá.

Así la cosas, analizada la respuesta brindada, encuentra el Despacho que en dicha misiva no se acreditó el cumplimiento de la sentencia de tutela, pues no se observa la respuesta de fondo a la petición del 28 de abril de 2021 y mucho menos la notificación a la parte accionante, pues la administradora tan solo se limitó a hacer unas apreciaciones frente a los documentos que eran solicitados, más no otorgó una respuesta formar a la sociedad Grupo Carranza Abril SAS.

En ese orden de ideas, lo procedente sería dar apertura al presente incidente de desacato; no obstante, mediante memorial allegado el 19 de septiembre de 2021 la señora Julieth Mayerly Abril Hernández representante legal de la sociedad accionante informa que desiste del incidente de desacato de manera libre y voluntaria, por lo que se accederá a tal pedimento.

Finalmente, frente a las acusaciones efectuadas por la señora Aurora Suelta Ricaurte respecto de las actuaciones desplegadas por el empleado del Despacho, abogado Felipe Jiménez, se tiene que el mismo actuó en cumplimiento de sus deberes legales y en ningún momento la coaccionó a ser notificada, pues el mismo solo estaba dando cumplimiento a una orden judicial emanada por una autoridad competente.

En este punto, se resalta que la comparecencia de la Policía fue necesaria toda vez, que desde la notificación de la acción de tutela su actuar como administradora del Edificio Madelena 17 fue negligente y tendiente a evadir a las autoridades judiciales, dado que al establecer comunicación vía celular, se negó a proporcionar sus datos de notificación para notificar las actuaciones por correo electrónico y al hacerse a través de la empresa de mensajería, estas no fueron recibidas por el grupo de seguridad del edificio aduciendo que no tenían autorización, en ese orden la comparecencia de la autoridad policial no fue excesiva, máxime si se tiene en cuenta que la diligencia se adelantó con normalidad. Por ello se e instará para que atienda los llamados de las autoridades judiciales de acuerdo con el rol que como administradora y ciudadana le asisten.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente incidente de desacato conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INSTAR a la señora Aurora Suelta Ricaurte como administradora del Edificio Madelena 17, que en lo sucesivo atienda los llamados de las autoridades judiciales de acuerdo con el rol que como administradora y ciudadana le asisten.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9ed71be2907deb33fa5134b539df10e52de7e5a7369c1a396cf1d1abd7e6049

Documento generado en 23/09/2021 04:01:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>